

CAPITULO III.H.5

CÁMARAS DE COMPENSACIÓN DE PAGOS DE ALTO VALOR

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Los sistemas de pago desempeñan un rol fundamental en el sistema financiero y en la economía. Estos corresponden a un conjunto de instrumentos, procedimientos y normas para la transferencia de fondos entre dos o más participantes y están conformados por el operador del sistema y los participantes del mismo. Estas infraestructuras del mercado financiero pueden corresponder a Sistemas de Pago de Alto Valor (SPAV) para el intercambio de fondos entre bancos y otras instituciones financieras autorizadas, o bien, a sistemas para el procesamiento masivo de transacciones de bajo valor, conforme estos conceptos se detallan en el Capítulo III.H de este Compendio.

En el caso de los SPAV, la tendencia mundial es adoptar sistemas de pago que permitan la liquidación bruta y en tiempo real (LBTR) de las transferencias de fondos y pagos entre los diferentes participantes del mercado financiero, atendida su cuantía o relevancia. Adicionalmente, en algunas jurisdicciones coexisten sistemas de pago LBTR con sistemas o cámaras de compensación de pagos de alto valor que contemplan la liquidación neta diferida de saldos deudores obtenidos durante un ciclo de negocios. Estos últimos permiten un uso más eficiente de la liquidez, sin embargo, no se encuentran exentos de riesgos.

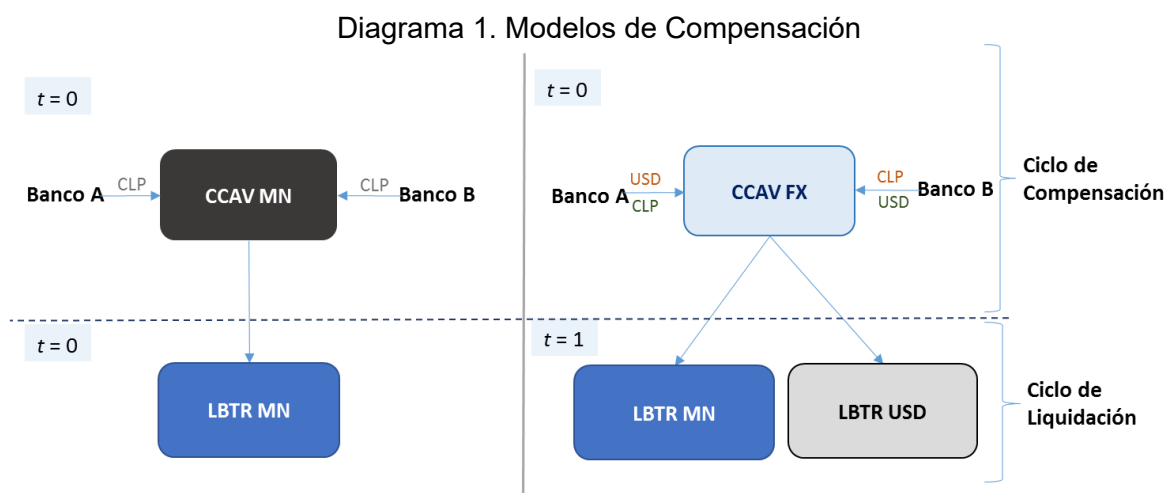
Por esta razón, las cámaras de pagos de alto valor de liquidación neta diferida deben contar con un marco de gestión de riesgos apropiado que les permita gestionar adecuadamente los riesgos de crédito y contraparte, además del riesgo de liquidez y liquidación inherentes a la operación de sus participantes.

2. De acuerdo a las atribuciones conferidas al Banco Central de Chile (BCCh) por su Ley Orgánica Constitucional (LOC) (artículos 3 y 35 N° 8), en el presente Capítulo se establece la regulación aplicable a las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor que, junto al Sistema LBTR, constituyen los SPAV establecidos en Chile.
3. Se entenderá por Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor (CCAV), en adelante “Cámaras de Alto Valor” o “Cámaras”, a los sistemas de pago de liquidación neta diferida a los que concurren las empresas bancarias establecidas en el país, en adelante “los Participantes”, con el propósito de compensar los pagos originados por transacciones por cuenta propia o de terceros, que deban efectuar a otros Participantes.

Podrán también ser participantes de estas Cámaras, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Participantes del Sistema LBTR acorde con lo establecido en el Capítulo III.H.4 de este Compendio y sus subcapítulos.

Las Cámaras estarán autorizadas para compensar bajo dos Modelos de Compensación. El Modelo de Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional (CCAV MN) permite compensar pagos en moneda nacional entre los Participantes, de acuerdo a lo establecido en este Capítulo y en el Capítulo III.H.5.1 de este Compendio. El modelo de Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX) permite compensar pagos originados en operaciones de cambios internacionales, efectuadas en el mercado spot, correspondientes a compras y ventas de dólares de los Estados Unidos de América (dólares) contra moneda nacional, de acuerdo a lo establecido en este Capítulo y en el Capítulo III.H.5.2 de este Compendio.

4. Los saldos netos determinados respecto de cada participante por las Cámaras, bajo ambos Modelos de Compensación, se liquidarán a través del Sistema LBTR del BCCh, ya sea en el Sistema LBTR en moneda nacional (Sistema LBTR MN) o en el Sistema LBTR en dólares (Sistema LBTR USD), según la moneda que corresponda (Diagrama 1).



II. DEFINICIONES

5. Para los efectos de este Capítulo, de los Capítulos III.H.5.1 y III.H.5.2, y de sus respectivos RO, se establecen las siguientes definiciones:

Compensación: Consiste en el procedimiento aplicable al cálculo de las obligaciones de pago provenientes de órdenes de pago que sean aceptadas por la Cámara respectiva, y cuya liquidación deba tener lugar en una misma fecha y ciclo de negocios, para fines de determinar, en forma bilateral y multilateral, el saldo deudor o acreedor en términos netos de cada participante respecto del resto de las contrapartes, en una moneda determinada, para su posterior liquidación, a favor o en contra, en el Sistema LBTR. Mediante la compensación se extinguen las obligaciones de pago recíprocas que dan lugar a la determinación de saldos, los cuales deben ser objeto de liquidación en el Sistema LBTR.

Liquidación: el acto por medio del cual se extingue una obligación de pago entre dos Participantes en el Sistema LBTR, y que se perfecciona mediante la transferencia y registro de los correspondientes fondos desde la cuenta de liquidación de un Participante a la cuenta de liquidación de otro Participante o al BCCh cuando corresponda. El referido concepto también se aplicará respecto de las transferencias de fondos efectuadas entre cuentas de liquidación de un mismo Participante, instruidas al Sistema LBTR, en caso de proceder. Respecto de las Cámaras, la liquidación se refiere a los saldos netos deudores y acreedores resultantes de cada ciclo de compensación, en la moneda que corresponda.

Posición Corta: Este concepto será aplicable solamente al funcionamiento de la Cámara FX. Corresponde al saldo neto deudor en una determinada moneda, sea que ella corresponda a moneda nacional o a dólares, y que se obtiene luego de realizadas las operaciones de compra y venta en dicha moneda, para cada participante de la Cámara FX, en cualquier momento del ciclo de compensación.

Proveedores de Liquidez: La Cámara FX deberá contar con Proveedores de Liquidez en moneda nacional y en dólares, según corresponda a la especie de liquidez que se provea. La función principal de los Proveedores de Liquidez es permitir el proceso de Liquidación de los saldos netos deudores, para moneda nacional y dólares, cuando uno o más Participantes no sean capaces de cubrir su saldo neto deudor en la moneda correspondiente. Su funcionamiento se describe en el Capítulo III.H.5.2.

III. OPERADOR DE LA CÁMARA

6. La entidad responsable de la administración y operación de una Cámara, cualquiera sea su Modelo de Compensación, se denomina “Sociedad Operadora de Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor”, en adelante “el Operador de Cámara” o “el Operador”.

El Operador de Cámara es el único y exclusivo responsable por el buen funcionamiento de la Cámara y por el cumplimiento de las normas contenidas en este Capítulo. Podrán estar constituidos legalmente en el país como:

- a) Sociedad de apoyo al giro, en los términos establecidos por el artículo 74 de la Ley General de Bancos (LGB), sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
- b) Sociedad Anónima Especial, en los términos establecidos en el artículo 35 N° 8 de la LOC y el artículo 126 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, sujeta a la fiscalización de la CMF.

Estas entidades quedarán sujetas a la presente regulación y deberán constituirse de conformidad con las normas generales que dicte la CMF para tal efecto, y en particular con aquellas normas que puedan estar referidas a actividades vinculadas con los sistemas de pago.

7. Un Operador puede ser autorizado para administrar una Cámara de Compensación de Alto Valor conforme a alguno de los dos modelos descritos en el Título VI de este Capítulo y en los respectivos Capítulos III.H.5.1 y III.H.5.2. Asimismo, el Operador puede ser autorizado para administrar ambos modelos, en las respectivas Cámaras, cumpliendo los resguardos prudenciales descritos en este Capítulo.
8. El Operador de Cámara deberá constituirse con un capital pagado no inferior al monto mínimo que se establece, y mantener permanentemente dicha suma en la condición de exigencia de un patrimonio mínimo, cuya graduación dependerá de el o los modelos de compensación que gestione el Operador, de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla 1. Requisitos Patrimoniales

	Modelo de Compensación		
	CCAV MN	CCAV FX	AMBOS MODELOS
Exigencia de Patrimonio Mínimo	60.000 UF	30.000 UF	100.000 UF

Operar con ambos modelos de compensación, en la manera descrita en este Capítulo y en los respectivos Capítulos III.H.5.1 y III.H.5.2, implica un riesgo de contagio entre ambos procesos. Si bien existen mitigadores para este y otros riesgos, el requisito de patrimonio mínimo aumenta cuando se administran ambos modelos, para reflejar este mayor riesgo que debe gestionarse.

Corresponderá a la CMF dictar las instrucciones relativas a la forma y periodicidad con que se acreditará la exigencia de patrimonio mínimo indicada, determinando las cuentas o ítems patrimoniales que servirán para establecer el cumplimiento de este requisito.

9. Por su parte, el Operador deberá constituir una garantía para responder frente a los Participantes de la respectiva Cámara por el correcto y cabal cumplimiento de sus obligaciones, independientemente del modelo de compensación utilizado, motivo por el cual esta caución deberá extenderse a cada Cámara que gestione el Operador y otorgarse de manera independiente, considerando como beneficiarios o asegurados a los respectivos Participantes. Esta garantía será de un monto inicial equivalente a doscientas mil unidades de fomento (200.000 UF). El BCCh podrá exigir mayores garantías en razón del volumen y la naturaleza de las operaciones de la Cámara, y de los riesgos involucrados en esta¹.
10. El Operador de Cámara deberá tener como objeto único la provisión de servicios de compensación de pagos y la realización de aquellas actividades estrictamente necesarias para tal objeto. Asimismo, podrá actuar como mandatario para la emisión de Instrucciones de Transferencia de Fondos ("ITF"), conforme a lo establecido en los numerales 5 y 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.
11. En todo caso, será obligación del Operador de Cámara:
 - a) Cumplir y hacer cumplir a los participantes de la Cámara las disposiciones contenidas en este Capítulo, en las normas que dicte la CMF y en el Reglamento Operativo (RO) de la Cámara que opere.
 - b) Informar oportunamente al BCCh y a la CMF de cualquier incumplimiento de las disposiciones señaladas en la letra anterior o de cualquier situación anómala que se produzca en las operaciones de la Cámara.
 - c) Elaborar y remitir la información que el BCCh y la CMF le solicite.
 - d) **Cumplir con las disposiciones contenidas en el Capítulo III.H.4, sus sub Capítulos y Reglamentos Operativos, en tanto debe constituirse como un Participante del Sistema LBTR para efectos de la liquidación de los saldos netos deudores y acreedores resultantes de cada ciclo de compensación, así como para la administración de garantías de los participantes, en su caso.**

IV. PARTICIPANTES

12. Los Participantes de las Cámaras de Alto Valor corresponderán a empresas bancarias **y CAC Participantes**, que tengan como propósito compensar pagos por cuenta propia o de terceros, que deban efectuar a otros Participantes, bajo cualquiera de los dos modelos de compensación; y posteriormente liquidar el resultado de dicho proceso de compensación a través del Sistema LBTR del BCCh, ya sea en modalidad moneda nacional y/o en dólares.

¹ La garantía podrá consistir en boleta de garantía bancaria; carta de crédito bancaria, irrevocable y pagadera a su sola presentación emitida por un banco de la más alta categoría de riesgo; póliza de seguro otorgada por compañías de seguros cuya clasificación de riesgo sea BBB o superior; u otra caución de al menos igual calidad y liquidez.

Los Participantes podrán presentar a la Cámara, para efectos de su compensación, pagos por cuenta propia o por cuenta de un comitente, de acuerdo con lo señalado en el numeral siguiente, pero siempre deberán hacerlo a nombre propio.

13. Las entidades **financieras fiscalizadas por la CMF** establecidas en el país distintas de empresas bancarias **y CAC Participantes** podrán acceder indirectamente a efectuar la compensación de sus obligaciones de pago a través de un Participante, quien actuará a nombre propio para estos efectos.

Los Participantes deberán ofrecer esta posibilidad de acceso indirecto estableciendo condiciones o exigencias públicas, generales, objetivas y no discriminatorias de contratación.

14. Una vez aceptadas las órdenes de pago por la Cámara correspondiente, todo Participante estará obligado a recibir y efectuar los pagos desde y hacia los otros Participantes a través de la misma, en la moneda respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, ninguna institución financiera estará obligada a concurrir a alguna de las Cámaras para exigir el cumplimiento de las obligaciones de pago que tenga con otra, pudiendo hacerlo en forma directa o efectuar tales pagos a través del Sistema LBTR del BCCh.

15. Los Participantes de una Cámara de Alto Valor deberán respetar y cumplir lo establecido en este Capítulo, en los Capítulos III.H.5.1 y III.H.5.2, y en sus respectivos RO, dependiendo del modelo de compensación.

Todo Participante de una CCAV MN deberá mantener una cuenta de liquidación en moneda nacional en el Sistema LBTR MN. En consecuencia, deberá estar autorizado para participar en dicho sub sistema de pagos, observando los requisitos exigidos en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.1 de este Compendio.

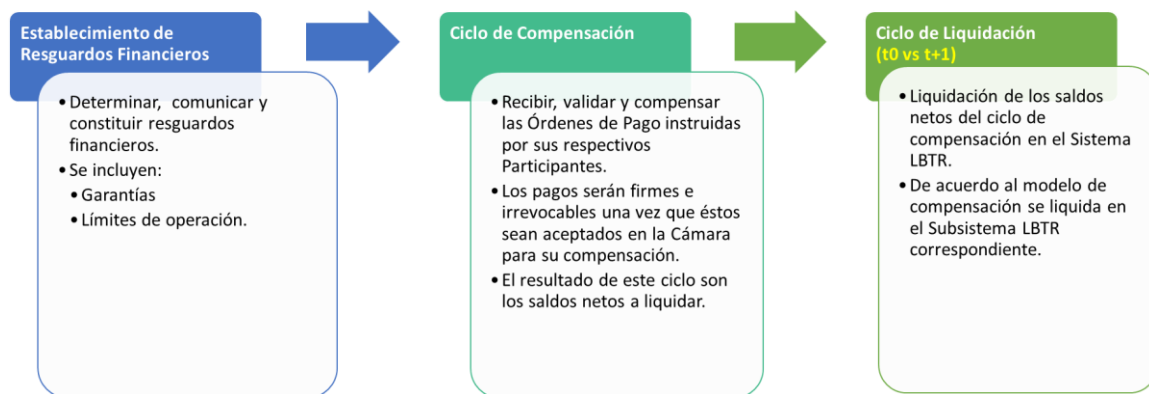
Por otra parte, todo Participante de una CCAV FX deberá mantener una cuenta de liquidación en moneda nacional en el Sistema LBTR MN y una cuenta de liquidación en dólares en el Sistema LBTR USD. En consecuencia, deberá estar autorizado para participar en ambos subsistemas de pagos, observando los requisitos exigidos en los Capítulos III.H.4, III.H.4.1 y III.4.2 de este Compendio.

16. Solo podrán tener acceso a las funciones y operaciones de una Cámara de Alto Valor las personas naturales debidamente autorizadas por el Operador o por un Participante de la misma, actuando como apoderados, quienes deberán observar las condiciones de seguridad establecidas. En todo caso, el Operador de Cámara o el participante, según corresponda, responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de su apoderado. Por el solo hecho que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en la Cámara, se entenderá que se encuentra plenamente facultado para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo.

V. CICLO DE OPERACIÓN

17. La operación de las Cámaras estará organizada en Ciclos de Operación, los que se componen de tres etapas consecutivas, (i) Establecimiento de resguardos financieros; (ii) Ciclo de Compensación y (iii) Ciclo de Liquidación. A continuación, se resumen los principales aspectos para cada etapa:

Diagrama 2. Ciclo de Operación



18. Cada Modelo de Compensación tendrá un Ciclo de Operación diferenciado, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo III.H.5.1 para la CCAV MN y en el Capítulo III.H.5.2 para la CCAV FX. Es decir, incluirá un Establecimiento de Resguardos Financieros, un Ciclo de Compensación y un Ciclo de Liquidación distinto de acuerdo con cada Modelo.
19. Las Cámaras operarán en los días hábiles bancarios y horarios establecidos en sus respectivos Reglamentos Operativos. Las modificaciones de los horarios de operación serán informadas por el Operador de la Cámara a los participantes, a la CMF y al BCCh, con la debida anticipación. Las prórrogas en los horarios de funcionamiento de las Cámaras estarán sujetas a los horarios establecidos por el BCCh.

V.1 ESTABLECIMIENTO DE RESGUARDOS FINANCIEROS

20. La primera etapa del Ciclo de Operación corresponde al Establecimiento de Resguardos Financieros. Al inicio del Ciclo de Operación, el Operador de la Cámara debe determinar y comunicar a sus participantes la información sobre los resguardos financieros necesarios, quienes deben a su vez aceptar y constituir dichos requerimientos. Los resguardos financieros incluyen el establecimiento de Límites Estructurales y Límites establecidos por la Cámara y por sus participantes. El detalle de dichos Límites y resguardos se explicitan en el Título VII de este Capítulo y en el respectivo RO.

Solo una vez que se han constituido los resguardos financieros, se podrá dar inicio a la siguiente etapa del Ciclo de Compensación. En el caso que un participante no constituya los Resguardos Financieros necesarios en el horario establecido, este no podrá participar del Ciclo de Compensación ese día.

V.2 CICLO DE COMPENSACIÓN

21. El Ciclo de Compensación, es el proceso mediante el cual la Cámara de Alto Valor recibe, valida y compensa las órdenes de pago instruidas por sus respectivos participantes, de acuerdo con el Modelo de Compensación correspondiente. Este Ciclo debe ser detallado en el respectivo RO.
22. Los pagos tendrán el carácter de finales e irrevocables una vez que las correspondientes órdenes de pago sean aceptadas en la Cámara para su compensación, considerando para este efecto lo dispuesto en el artículo 35 N°8 de la LOC, en relación con las operaciones que sean efectuadas por un sistema de pagos regulado por el BCCh, de conformidad con las normas que lo rijan.
23. Una vez finalizada la fase de compensación de órdenes de pago, la liquidación de los resultados netos de cada Ciclo de Compensación de la Cámara de Alto Valor se llevará a cabo en el Sistema LBTR del BCCh, en la moneda que corresponda.

V.3 CICLO DE LIQUIDACIÓN

24. La tercera y última etapa del Ciclo de Operación corresponde al Ciclo de Liquidación. Una vez terminado el Ciclo de Compensación, el Operador de Cámara deberá comunicar a cada uno de sus participantes los resultados de los saldos netos a liquidar, el mismo día en que los pagos que originan los saldos netos a liquidar hayan sido aceptados por la Cámara. Dicha comunicación deberá efectuarse por los medios, en los formatos y en los horarios establecidos en el RO de **la Cámara**.
25. Los participantes que hayan resultado con saldo neto deudor en el Ciclo de Compensación informado por el Operador de la Cámara deberán verificar su disponibilidad de fondos en el Sistema LBTR, en la moneda correspondiente, y en caso de ser ellos insuficientes, adoptar las medidas necesarias para solucionar tal situación antes de dar inicio al Ciclo de Liquidación.
26. Dependiendo de la suficiencia de fondos se procederá a la realización de una Liquidación Normal o de una Liquidación Excepcional.
27. Liquidación Normal: en caso **de** que todos los participantes con saldo neto deudor dispongan de fondos suficientes en la moneda correspondiente para cubrir sus respectivas obligaciones, **el Operador de Cámara** procederá a efectuar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de los participantes. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal, y los referidos cargos y abonos representarán el pago definitivo de los saldos netos resultantes del correspondiente Ciclo de Compensación.
28. Liquidación Excepcional: en caso **de** que, iniciado el Ciclo de Liquidación y transcurrido el período de tiempo señalado en el RO **de la CCAV**, uno o más de los participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes para cubrir su obligación de pago en dicha moneda, **el Operador de Cámara deberá aplicar** los procedimientos previstos en el Reglamento Operativo (RO) de la Cámara para estos casos.

Para el caso de la CCAV MN, estos procedimientos deberán incluir como primera medida el uso de las garantías constituidas por los participantes incumplidores. En consecuencia, las garantías enteradas por el participante sin fondos suficientes serán utilizadas en primera instancia. En caso de ser insuficientes dichas cauciones, el resto de los participantes cumplidores deberán contribuir con fondos adicionales de acuerdo con el esquema de financiamiento obligatorio y eventual mutualización de pérdidas que se hubiere acordado con el Operador para estas situaciones, de conformidad con el RO de la Cámara.

Respecto de la CCAV FX, estos procedimientos deberán incluir como primera medida el monto correspondiente a su saldo neto acreedor en la otra moneda, más el monto correspondiente a las garantías constituidas por los participantes incumplidores, utilizando parte o el total de estos recursos para la operación con los Proveedores de Liquidez, definidos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III.H.5.2. En consecuencia, el saldo neto acreedor en la otra moneda, con la respectiva obtención de su equivalente en la moneda correspondiente a través del uso de los Proveedores de Liquidez, más las garantías enteradas por el participante sin fondos suficientes, serán utilizadas en primera instancia. En caso de ser insuficientes dichas cauciones, el resto de los participantes cumplidores deberán contribuir con fondos adicionales de acuerdo con el esquema de financiamiento obligatorio y eventual mutualización de pérdidas que se hubiere acordado con el Operador para estas situaciones, de conformidad con el RO de la Cámara.

29. Aplicados los procedimientos referidos en el numeral anterior y siempre que se encuentren disponibles en las cuentas de los participantes con saldo neto deudor los fondos necesarios para cubrir sus respectivas obligaciones de pago en la moneda requerida, se reanuda el Ciclo de Liquidación y se procederán a efectuar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de los participantes en el Sistema LBTR. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, el Ciclo de Liquidación se tendrá por finalizado en condición excepcional, y los referidos cargos y abonos representarán el pago definitivo de los saldos netos resultantes del correspondiente Ciclo de Compensación.
30. En caso de que los procedimientos previstos en el RO de la Cámara para situaciones de Liquidación Excepcional no permitan resolver la situación de insuficiencia de fondos, el BCCh suspenderá en forma definitiva el Ciclo de Liquidación, notificando de ello al Operador de Cámara, así como a la CMF para los fines legales que procedan.

En esta situación, el BCCh no asumirá responsabilidad alguna por los perjuicios que la suspensión definitiva del Ciclo de liquidación pueda producir al Operador de la Cámara, a los participantes de la misma o a terceros.

31. De producirse la suspensión definitiva del Ciclo de Liquidación referida en el numeral anterior a causa del incumplimiento, por parte del Operador de Cámara o de sus Participantes, de la normativa establecida en este Capítulo, en los Capítulos III.H.5.1 y III.H.5.2 o en el respectivo RO de la Cámara, el BCCh requerirá al Operador las modificaciones o correcciones de sus procedimientos operacionales o de control de riesgo de liquidación, las que de no ser implementadas a entera satisfacción del BCCh y en los plazos que se le señale, configurarán causal de revocación de la autorización de funcionamiento de la Cámara, previa consulta a la CMF.

VI. MODELOS DE COMPENSACIÓN

32. De acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de este Capítulo, una Cámara de Alto Valor podrá optar entre dos Modelos de Compensación, uno que permite exclusivamente la compensación de pagos en moneda nacional y otro que permite la compensación de operaciones spot de compra y venta de dólares contra moneda nacional. El detalle y requerimientos asociados a cada uno de estos modelos de compensación se encuentran descritos en los Capítulos III.H.5.1 y III.H.5.2 de este Compendio.

VII. GESTIÓN DE RIESGOS

VII.1 RIESGO DE LIQUIDACIÓN

33. Las Cámaras de Alto Valor deberán disponer de los procedimientos necesarios para asegurar la liquidación final de los resultados netos de cada Ciclo de Compensación en el Sistema LBTR, en la moneda correspondiente.

Para efectos de lo anterior, las Cámaras, a través de su Operador, deberán:

- a. Establecer Límites a las exposiciones netas deudoras de cada participante, de acuerdo con lo señalado en el Título VII.1.1, e implementar los procedimientos necesarios en las operaciones de la Cámara para que dichos límites máximos sean estrictamente respetados en todo momento.
- b. Establecer los mecanismos que aseguren, previo al inicio de cada Ciclo de Compensación, la disponibilidad de recursos para efectuar la liquidación en caso de insuficiencia de estos por parte de uno o más de sus participantes. La disponibilidad de recursos mínima deberá constituirse de acuerdo con lo establecido en el Título VII.1.2, y los recursos deberán encontrarse disponibles para los efectos antes señalados cualquiera sea la causa que pueda originar la insuficiencia de fondos, incluyendo tanto aquellas atribuibles al Operador como a los participantes.
- c. Estar en condiciones de establecer más de un Ciclo de Compensación y Liquidación durante la jornada.

VII.1.1 LÍMITES

34. El establecimiento de límites corresponde a un mecanismo que restringe las exposiciones deudoras o acreedoras de los participantes de la Cámaras, con la finalidad de acotar el riesgo de liquidación existente en un sistema de pagos de liquidación neta diferida, los que deberán determinarse en la etapa de Establecimiento de Resguardos Financieros del Ciclo de Operaciones. El detalle del proceso de constitución y cálculo de Límites deberá incluirse en los RO de cada Cámara.

35. El Operador deberá Informar al BCCh, en forma inmediatamente posterior al cierre de su Ciclo de Compensación, los límites máximos establecidos para cada participante, para cada modelo de compensación gestionado, de acuerdo con los mecanismos que establezca al respecto.

VII.1.1.1 LÍMITES ESTRUCTURALES

36. Deberán cumplirse límites estructurales aplicables a ambas Cámaras:

- a. Los límites máximos señalados en la sección VII.1.1.2 siguiente deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 84 de la LGB y en el número 3 del Capítulo III.B.2 de este Compendio cuando corresponda, en los términos que establezca la CMF.

Respecto de las CAC Participantes, los límites máximos deberán ajustarse a lo dispuesto en el número 3 del Anexo del Capítulo III.C.2 de este Compendio.

- b. Para dar inicio a un ciclo de negocios de la Cámara FX se requerirá un mínimo de 4 participantes, los que deberán haber constituido previamente sus garantías obligatorias.

VII.1.1.2 LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA CÁMARA Y SUS PARTICIPANTES

37. Las CCAV MN, como mínimo, deberán establecer Límites Bilaterales y Multilaterales:

- a. El Límite Bilateral Neto, establecido por cada participante de la Cámara, corresponde al máximo saldo neto acreedor que, durante un determinado Ciclo de Compensación, un participante acreedor está dispuesto a asumir con cada uno de los restantes participantes.
- b. El Límite Multilateral Neto, establecido por la Cámara, corresponde al máximo saldo neto deudor que un Participante puede, en cualquier momento de un determinado Ciclo de Compensación, mantener vigente con el resto de los participantes.

Este Límite Multilateral Neto deberá ser calculado siempre función de los Límites Bilaterales Netos de cada participante.

38. Las CCAV FX, como mínimo, deberán establecer Límites a la Posición Corta:

- a. El Límite a la Posición Corta lo establece la Cámara y corresponde a la máxima Posición Corta en cada moneda, correspondiente a moneda nacional y a dólares, y que un participante está autorizado a mantener vigente en cualquier momento de un determinado Ciclo de Compensación.
- b. El participante siempre podrá fijar una Posición Corta Máxima a operar en un ciclo de operación, la que no puede exceder el Límite a la Posición Corta establecido por la Cámara, y deberá ser comunicada al Operador de la Cámara en la etapa de Establecimiento de Resguardos Financieros.

VII.1.2 ESQUEMA DE GARANTIAS

39. Las Cámaras, tanto sus Operadores como participantes, deberán constituir una serie de resguardos con el objetivo de mitigar el riesgo de liquidación u otros riesgos inherentes a cada Ciclo de Compensación y Liquidación, como el riesgo de tipo de cambio.

Los resguardos incluyen Garantías y Capital Inicial que deben ser constituidos por los participantes y el Operador, respectivamente, y se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Resumen de Garantías

		CCAV MN	CCAV FX	Constituido por
Patrimonio mínimo		UF 60.000	UF 30.000	Operador
		UF 100.000		
Garantías Obligatorias*	Colectivas	Cubre 2 máximos saldos deudores	Cubre 2 máximas Posiciones Cortas	Participantes
	Individuales	---	Cubre Posición Corta Máxima	
Reserva de Liquidez		0,1% de la suma de las dos máximas posiciones deudoras/cortas promedio del semestre anterior (tope UF 30.000)		Operador

40. Garantías: Las Garantías son de carácter obligatorio y corresponden a cauciones conformadas por depósitos, constituidos por los participantes de las Cámaras, con el objetivo de mitigar riesgos, que dependen del Modelo de Compensación.
- a. En el caso de la CCAV MN, las Garantías mencionadas deben cubrir, como mínimo, el incumplimiento de los dos mayores saldos deudores netos posibles para el respectivo Ciclo de Compensación. Las garantías en la CCAV MN deberán constituirse diariamente en moneda nacional.
 - b. En el caso de la CCAV FX, las Garantías Obligatorias señaladas se deberán constituir diariamente como Garantías Individuales y Colectivas, las que deberán permitir a la Cámara FX mitigar el riesgo residual derivado del diferencial de tipo de cambio en la operación con el o los Proveedores de Liquidez, frente al incumplimiento de uno o más participantes. Las garantías en la CCAV FX deberán constituirse en dólares, o en una combinación de moneda nacional y dólares.
 - c. Las Garantías Individuales se constituyen con el objeto de cubrir la volatilidad de tipo de cambio ante un eventual incumplimiento del participante, hasta por el monto de su Posición Corta Máxima, señalada en el numeral 38 anterior.
 - d. Por otra parte, las Garantías Colectivas tienen por objeto cubrir la eventualidad de que las Garantías Individuales resulten insuficientes para cubrir los montos incumplidos, y deberán ser suficientes para cubrir, como mínimo, el incumplimiento de las dos mayores Posiciones Cortas Máximas vigentes para el Ciclo de Compensación.

Tanto las Garantías individuales como las Garantías Colectivas deben incorporar en su cálculo la volatilidad del tipo de cambio. Para esto, en el cálculo de las Garantías Individuales se deberá aplicar un modelo Value at Risk (VaR) o similar de acuerdo a parámetros iniciales que deberán ser definidos en el respectivo RO. A su vez, en el cálculo de Garantías Colectivas, se deberá aplicar un VaR Evento o similar, en base a escenarios históricos de eventos críticos observados en el pasado y otros escenarios extremos pero plausibles, cuya metodología deberá encontrarse definida en el respectivo RO.

41. El Operador deberá Informar al BCCh, en forma inmediatamente posterior al cierre de su Ciclo de Compensación, los montos exigidos y enterados por concepto de garantías de cada uno de los participantes.
42. Adicionalmente, la Cámara podrá permitir la constitución de Garantías voluntarias a sus participantes, con el objetivo de aumentar los Límites Multilaterales Netos y/o Límites a la Posición Corta posibles de compensar en un Ciclo de Compensación, en los términos que contemple el respectivo RO de la Cámara.
43. Reserva de Liquidez: De conformidad con lo establecido en los numerales anteriores, ante incumplimientos por insuficiencia de garantías para cubrir los dos mayores saldos deudores netos vigentes en el caso de la CCAV MN, o el incumplimiento de las dos mayores Posiciones Cortas Máximas en el caso de la CCAV FX, el Operador adicionalmente deberá mantener disponible para cada modelo de compensación que opere una Reserva de Liquidez. Esta será equivalente al 0,1% de la suma de las dos mayores posiciones deudoras promedio del semestre anterior con un tope de 30.000 UF para el caso de la CCAV MN, y equivalente al 0,1% de la suma de las dos mayores posiciones cortas promedio del semestre anterior con un tope de 30.000 UF para el caso de la CCAV FX. Cada Reserva de Liquidez deberá ser constituida con fondos propios.

VII.2 RIESGO OPERACIONAL

44. Las Cámaras deben contribuir a la operación eficiente y en condiciones de adecuada seguridad del sistema de pagos y de los mercados financieros en general. Para ello, deben disponer de los mecanismos apropiados que permitan una interconexión segura con otras redes y entidades relacionadas al sistema de pagos.

Estas Cámaras deben funcionar por medios electrónicos de alta seguridad, y contar con procedimientos y equipamiento necesarios, que permitan la recepción, y el íntegro, exacto, oportuno y confidencial procesamiento, aceptación y registro de la información relativa a las órdenes de pago que envían los participantes para efectos de su compensación, que permitan su procesamiento en tiempo real, la transmisión de los resultados de dicho proceso a los mismos y al BCCh para los efectos de su liquidación, en caso de ser aceptadas y cualquier otra información necesaria para su adecuado funcionamiento, como en el caso de la información relativa al rechazo de Órdenes de Pago, en su caso. Asimismo, deberá contar con los sistemas necesarios para efectuar auditorías de los procesos efectuados.

En este sentido, en caso de ser administradas por el mismo Operador, las Cámaras para todo el ciclo de operaciones deberán contar con sistemas operacionales independientes para cada Modelo de Compensación señalado en el Título VI y en los respectivos Capítulos III.H.5.1 y III.H.5.2.

45. Las Cámaras deberán establecer un marco de gestión del riesgo operacional con sistemas, políticas, procedimientos y controles apropiados para identificar, monitorear y administrar los riesgos operacionales. Asimismo, y al menos una vez al año, deberán contratar la evaluación externa de dichos procedimientos, informando de los resultados obtenidos al BCCh y a la CMF.
46. Por último, las Cámaras deberán contar con un plan de continuidad de negocios actualizado que aborde los eventos o contingencias que representen un riesgo significativo de interrumpir sus operaciones. El plan debe incorporar al menos el uso de un sitio de procesamiento alternativo y debe estar diseñado para garantizar que los sistemas críticos de tecnología de la información (TI) y el personal puedan reanudar las operaciones dentro de un intervalo apropiado de tiempo, acorde con las mejores prácticas internacionales. El plan debe estar diseñado para permitir que la Cámara complete el Ciclo de Operación al final del período regular, incluso en caso de circunstancias extremas.
47. La Cámara debe identificar, monitorear y administrar los riesgos que los participantes, otras Infraestructuras de Mercado Financiero (IMF) y los proveedores de servicios puedan representar para sus operaciones. Además, la Cámara debe identificar, monitorear y administrar los riesgos que sus operaciones pueden representar para otras IMF y Sistemas de Pago.

VII.3 MONITOREO

48. El Operador de la Cámara deberá efectuar un monitoreo y control permanente del funcionamiento de su modelo de evaluación de riesgos que deberá incluir al menos las actividades señaladas en los respectivos Capítulos III.H.5.1 y III.H.5.2.

VII.4 ADMINISTRACIÓN DE DOS MODELOS DE COMPENSACIÓN

49. Con el objetivo de evitar que los sistemas de pagos amplifiquen el efecto que pueda tener una disrupción en el mercado de pesos hacia el mercado de dólares, y viceversa, en caso de que un Operador gestione Cámaras que compensen bajo cada uno de los Modelos de Compensación disponibles, el Operador deberá asegurar una separación apropiada en la gestión de ambos Modelos. Dicha gestión diferenciada deberá considerar, al menos, una administración o gerencia distinta y exclusiva para cada Modelo y Cámara, sin desmedro que ambos puedan compartir áreas de soporte.
50. De operarse ambos Modelos de Compensación, los RO de cada una de las Cámaras deberán contener, por separado, la descripción del diseño de la organización interna de cada Cámara, así como una justificación de cómo dicho diseño permite una gestión independiente, segura y confiable de cada Modelo.
- 50bis. Adicionalmente, el Operador de Cámara deberá tener cuentas de liquidación separadas en el Sistema LBTR, en la moneda que corresponda, por cada Cámara que administre.

VIII. REGLAMENTOS OPERATIVOS

51. Toda Cámara de Alto Valor deberá disponer de un Reglamento Operativo (RO) preparado por su Operador, para el respectivo Modelo de Compensación descrito en el Título VI y en los Capítulos III.H.5.1 y III.H.5.2, en el que se regularán a lo menos las siguientes materias:

- a) Los derechos y obligaciones del Operador de Cámara.
- b) Los derechos y obligaciones de los participantes de la Cámara.
- c) Los procedimientos de administración y control de los riesgos asociados a los procesos de compensación y liquidación.
- d) Los procedimientos de operación en condiciones de Liquidación Normal y en condiciones de Liquidación Extraordinaria.
- e) Las causales y los procedimientos para la suspensión, exclusión y cualquier otra modificación en las condiciones de participación en la Cámara.
- f) Los procedimientos para preservar o asegurar la integridad, exactitud, oportunidad y confidencialidad en el envío, recepción y procesamiento de la información respecto a los pagos que se presentan a compensación.
- g) Los procedimientos para la resolución de contingencias operativas, así como aquellos contemplados para enfrentar situaciones críticas, entendiendo por tales las que pongan en riesgo la oportuna finalización de un determinado Ciclo de Operación.
- h) Los procedimientos para la solución de controversias entre participantes, y entre estos y el Operador de Cámara.
- i) Los procedimientos mediante los cuales se modificará el RO.

52. Será requisito para dar inicio a las operaciones de una Cámara de Alto Valor que el BCCh haya aprobado previamente el RO presentado por el Operador, y que este último haya acreditado a la CMF, en los casos y por los medios que considere más adecuados a las características particulares del respectivo Operador, que se encuentra preparado para iniciar sus actividades y que cuenta con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y controles para el adecuado funcionamiento de la respectiva Cámara.

Toda modificación al RO que esté relacionada con las materias individualizadas en el numeral anterior, deberá ser previamente aprobada por el BCCh. Cualquier otra modificación del RO deberá ser informada previamente al BCCh.

53. El Operador de Cámara tendrá la responsabilidad de hacer cumplir el RO a los Participantes, y de informar, a lo menos trimestralmente a ese respecto, al BCCh y a la CMF.

54. El Operador de Cámara deberá mantener el RO actualizado y en conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberá dar acceso al mismo a sus participantes y a cualquier otra institución financiera interesada en participar en la Cámara, y ponerlo a disposición del BCCh y de la CMF cuando se le requiera.

IX. SERVICIO COORDINACIÓN ENTREGA CONTRA PAGO

55. La Entrega Contra Pago o DVP por su sigla en inglés (*Delivery versus Payment*) es un mecanismo de liquidación que vincula las transferencias de valores con las transferencias de fondos, de modo que se asegure que la entrega de valores se produzca únicamente si se efectúa la transferencia de fondos correspondiente.
56. Debido a su interconexión con los participantes, el BCCh y con una Empresa de Depósito de Valores, el Operador de la Cámara, ante la realización de una operación de compra o venta realizada en el mercado de valores que implique la aplicación de un procedimiento DVP, podrá actuar como coordinador, sincronizando de esta manera la entrega de valores que realiza la Empresa de Depósito de Valores y el pago efectuado, ya sea canalizado a través de la Cámara o directamente a través del Sistema LBTR del BCCh. Con esta finalidad, el servicio de coordinación deberá estar disponible durante todo el horario en que el Sistema LBTR se encuentre abierto para la liquidación de Instrucciones de transferencia de Fondos (ITFs), en la moneda correspondiente.
57. Respecto a la emisión de instrucciones de transferencias de fondos cuya liquidación esté asociada a la modalidad DVP señalada, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Anexo N° 2 del Capítulo III.H.4 y en el Título IV numeral 5 de los respectivos Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del CNF.

X. AUTORIZACIONES

58. Se faculta al Gerente General del BCCh, o a quien lo subrogue, para impartir las instrucciones, dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos o contratos, que fueren necesarios para la aplicación del presente Capítulo, o de los Capítulos III.H.5.1 y III.H.5.2.

XI. FISCALIZACIÓN

59. La CMF dictará las normas de control que sean pertinentes y fiscalizará que la operación y el funcionamiento de las Cámaras de que trata este Capítulo se ajusten a las presentes disposiciones.

Disposición Transitoria

Los Operadores de Cámara constituidos de conformidad con este Capítulo que se encontraren en operación, deberán modificar su respectivo Reglamento Operativo, en lo que fuere aplicable, con el objeto de realizar la liquidación de las órdenes de compensación, así como gestionar las respectivas garantías de sus participantes, a través de cuentas de liquidación en el Sistema LBTR en calidad de Participante del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III.H.4 del Compendio y sus correspondientes sub Capítulos. El plazo para iniciar el funcionamiento bajo esta modalidad corresponderá a doce meses a partir de la fecha de publicación de este Capítulo en el Diario Oficial.

El mencionado plazo, podrá excepcionalmente ampliarse o prorrogarse de común acuerdo entre el Operador y el BCCh, a través de una resolución de su Gerente General, para fines de garantizar que la transición del modelo de operación aplicable al ciclo de liquidación de la Cámara sea realizada en forma apropiada, dando cumplimiento a los requerimientos regulatorios y operacionales del Sistema LBTR, así como a las normas de Cuentas Corrientes del Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en su Compendio de Normas Monetarias y Financieras.